



Rad. 170014003009-2022-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda Ejecutiva que Promueve la **Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo-** en contra del señor **Luis Felipe Marulanda Ocampo**, el memorial suscrito por la Técnico Operativo de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Manizales, quien adosa igualmente el certificado de tradición del vehículo embargado, según documentos obrantes en los anexos 8 y 9 de del Cdno. de medidas digital. En consecuencia, se dispone:

Por ser procedente e inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas **FAU 639** de propiedad del demandado, según certificado de tradición allegado, se ordena el secuestro del mismo y en consecuencia, para llevar a cabo dicha diligencia y la práctica de la medida de retención del vehículo en cuestión, se comisiona al Inspector de Tránsito y Transporte -Reparto- de esta ciudad, a quien se le concede facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

De otro lado, incorpórese también para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación realizada a la persona demandada a través de la Oficina de apoyo CSJJCF, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándose a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado otorgado a la misma para presentar medios exceptivos (*Anexo 5, Cd. Ppal. digital*).

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9005c172b58bf98ec2fb6e7d67aabb65233c8606f10e2d1f666b558d26105ba3**

Documento generado en 08/03/2022 01:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>